

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTES	LUIS FERNANDO ÁLVAREZ AMAYA Y/O
DEMANDADOS	PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	050314089001-2021-00065-00
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	284

LUIS FERNANDO ÁLVAREZ AMAYA y **BLANCA EMIR DEL SOCORRO AMAYA CARDONA**, actuando a través de apoderado judicial, presentaron ante este estrado judicial proceso de pertenencia en contra de **JOSÉ ÁLVAREZ TABORAD** y **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho real principal sobre el bien que se pretende usucapir.

Examinado el escrito introductor, sus anexos, así como subsanados los requisitos echados de menos mediante providencia que inadmitió la demanda, se encontró que la misma reúnen los requisitos de ley, consagrados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes, razón por la cual, es procedente su **ADMISIÓN**.

De otro lado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 375 numeral 5º del Código General del Proceso, este juicio será tratado contra personas indeterminadas como parte demandada, sin embargo, ante las manifestaciones hechas en la demanda, la subsanación a la misma y en gala del derecho a la defensa y contradicción, en virtud a lo dispuesto por el artículo 61 ibídem, el señor **JOSÉ ÁLVAREZ TABORDA** será citado a este juicio en calidad de **LITISCONSORTE**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE AMALFI (ANT.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por **LUIS FERNANDO ÁLVAREZ AMAYA** y **BLANCA EMIR DEL SOCORRO AMAYA CARDONA**, en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: TRAMÍTESE por el procedimiento **VERBAL**, consagrado en el artículo 375 del Código General del Proceso, en consecuencia, córrase **TRASLADO DE LA DEMANDA** por el término de **VEINTE (20) DÍAS**, como lo establece el artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: TÉNGASE al señor **JOSÉ ÁLVAREZ TABORDA**, como **LITISCONSORTE NECESARIO** del polo pasivo en este proceso, en consecuencia, notifíquesele la existencia de la demanda y su admisión, conforme lo dispone el estatuto procesal vigente en armonía con el Decreto

806 de 2020¹, y córrase **TRASLADO DE LA DEMANDA** por el término de **VEINTE (20) DÍAS**, como lo establece el artículo 369 del Código General del Proceso y 62 ibidem.

CUARTO: INFÓRMESE la existencia del presente proceso, por el medio más expedito, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras-ANT, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y a la Oficina de Catastro Departamental, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones y competencias, teniendo en cuenta lo establecido para este tipo de trámites en el artículo 375 numeral 6° inciso 2° ibidem.

QUINTO: Se **ORDENA** el **EMPLAZAMIENTO** de **PERSONAS INDETERMINADAS** y de las que se crean con derechos sobre el bien objeto de este juicio en los términos de los artículos 375 y 108 del Código General del Proceso. Para tal efecto, se cumplirán las formalidades legales previstas en la normatividad antes relacionada, en consecuencia, la publicación respectiva, se hará en un diario de amplia circulación en la localidad, esto es en "**El Colombiano**" de la ciudad de Medellín, el día Domingo, y en la emisora "**La Voz de Amalfi**".

SEXTO: IGUALMENTE, el demandante deberá **INSTALAR UNA VALLA** en el bien inmueble objeto del presente litigio, que deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, y contener las dimensiones, ubicación y especificaciones establecidas en el numeral 7° del artículo 375 ibidem².

Una vez lo anterior, deberá **APORTAR FOTOGRAFÍAS** o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ello.

SÉPTIMO: DECRÉTESE como **MEDIDA CAUTELAR**, la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria del predio de mayor extensión No. **003-4730** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi, de conformidad al numeral 6° del artículo 375 ibidem.

Por secretaría, líbrese oficio en tal sentido a costa de la parte accionante.

OCTAVO: Al Doctor, **DUBAN ALEXIS PARRA JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.346.926 y portador de la T.P. No. 331.199 del Consejo Superior de la Judicatura, se le reconoce personería para actuar en este trámite en representación de los intereses de la parte demandante y conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE



VIVIANA ALEJANDRA TOBÓN CORREA

JUEZ (E)

Firmado Electrónicamente

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

² **Especificaciones de la Valla:** dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio; Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.